

DOCUMENTO A/CONF.62/94

Carta, de fecha 10 de octubre de 1979, dirigida al Presidente de la Conferencia por el Presidente del Grupo de los 77

[Original: español/francés/inglés]
[19 de octubre de 1979]

Tengo el honor de dirigirme a usted para presentarle, con el ruego que la haga distribuir como documento oficial de la Conferencia, la resolución I adoptada por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77 el 29 de septiembre de 1979, en Nueva York, respecto de la cuestión de la legislación unilateral sobre la explotación minera de los fondos marinos.

(Firmado) M. CARIAS

Jefe de la Delegación de Honduras a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y Presidente del Grupo de los 77

Resolución I

CUESTIÓN DE LA LEGISLACIÓN UNILATERAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN MINERA DE LOS FONDOS MARINOS

Los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77,

Recordando la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1970, cuyos principios declaraban que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad, que deberán ser explorados y explotados en beneficio de toda la humanidad y prestando consideración especial a los intereses de los países en desarrollo,

Recordando diversas resoluciones de la Asamblea General, de los organismos de las Naciones Unidas y de grupos regionales y subregionales, así como las resoluciones 51 (III) de 19 de mayo de 1972 y 108 (V) de 1º de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que afirmaban el principio de que todos los Estados debían abstenerse de adoptar medidas legislativas o de otra índole dirigidas a llevar adelante la exploración y explotación de estos recursos antes de que se adopte un régimen internacional en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Tomando nota del hecho de que se encuentran en marcha, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, negociaciones para crear un régimen y mecanismo internacionales para la exploración y explotación de estos recursos en beneficio de toda la humanidad,

Convencidos de que tales legislaciones unilaterales darían origen a una situación que perjudicaría la exploración y explotación ordenadas de los recursos de los fondos marinos en beneficio de toda la humanidad,

Convencidos asimismo de que la legislación unilateral relativa a la explotación minera de los fondos marinos y a otros asuntos conexos sería contraria a los principios bien establecidos de las negociaciones y tendría una considerable repercusión negativa sobre la feliz conclusión de la Conferencia, poniendo en peligro otras negociaciones económicas y afectando los intereses de la comunidad internacional,

1. Declaran que:

a) Toda medida o legislación unilateral o acuerdo de participación restringida y relativos a la explotación minera de los fondos marinos es ilegal y viola normas establecidas e imperativas del derecho internacional;

b) Tales actos unilaterales no serán reconocidos por la comunidad internacional y que estos actos, al ser ilegales, entrañarán responsabilidad internacional por parte de los Estados que los cometen, y un inversionista no tendrá protección jurídica para sus inversiones en actividades realizadas en cumplimiento de tales actos;

2. Instan a todos los Estados a que se abstengan de tomar medidas unilaterales sobre la explotación minera de los fondos marinos y les encarecen que se esfuercen por llevar la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar a feliz y pronta conclusión.